

Proceso: PETICIÓN DE HERENCIA
Demandante: VIVIANA AIDE PEÑA CIPRIAN Y OTRA
Demandado: MARIA ELVIA PEÑA DUEÑAS Y OTROS
500013110002-2020-00068-00



INFORME SECRETARIAL. Villavicencio, 30 de junio de 2021. Al despacho el presente asunto.

La Secretaria,

LUZ MILI LEAL ROA

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

Villavicencio, catorce (14) de julio de dos mil veintiuno (2021).

En atención a los varios memoriales allegados al expediente y demás asuntos pendientes, se dispone:

1. Se tiene por no contestada entiendo la demanda por la demandada señora MARIA ELVIA PEÑA DUEÑAS, así como las excepciones de fondo, dado que, de acuerdo a auto del 19 de abril de 2021, quedó notificada por aviso el día 2 de diciembre de 2020, por tanto, de acuerdo al término de traslado de los veinte (20) días, más los tres días que confiere el inc. 2º del art. 91 del C.G.P., el plazo para allegar la contestación venció el 28 de enero de 2021, sin embargo, se recibió el 18 de mayo de 2021, término abiertamente extemporáneo, a pesar de que en el mismo auto del 19 de abril de 2021, erróneamente se advirtió que dentro de los tres (3) días siguientes podría retirar las copias de la demanda y anexos, y que vencido, comenzaría a correr el término del traslado, pues es contrario a la norma lo allí dispuesto, y los autos ilegales no atan al juez ni a las partes, según lo tiene decantado la jurisprudencia.

2. Inspeccionado el expediente, en particular las gestiones adelantadas por la parte actora para lograr la notificación de la demanda a los demandados MARÍA MISAELENA, MARÍA GRACIELA y PAULO EMILIO PEÑA DUEÑAS, se observa que éstos recibieron la comunicación para notificación personal de la demanda así: MARIA GRACIELA el 21 de agosto de 2020, y MARIA MISAELENA y PAULO EMILIO el 26 de agosto de 2020, las que se consideran debidamente efectuadas, dado que, aunque aparecen como

Proceso: PETICIÓN DE HERENCIA
Demandante: VIVIANA AIDE PEÑA CIPRIAN Y OTRA
Demandado: MARIA ELVIA PEÑA DUEÑAS Y OTROS
500013110002-2020-00068-00



devueltas, ello sucedió por que se rehusaron a recibirlas, y en ese caso se aplica lo previsto en el inc. 2º del num. 4º del art. 291 del C.G., que presentada esta circunstancia, para todos los efectos, se entenderá entregada la comunicación.

3. Así mismo se tiene que el 4 de diciembre de 2020 los demandados MARÍA MISAELENA, MARÍA GRACIELA y PAULO EMILIO PEÑA DUEÑAS recibieron una segunda comunicación, que corresponde concretamente a la comunicación para notificación por aviso, pues así indica su contenido y a la que se anexó copia de la demanda, anexos y CD, dirigida a la misma dirección a la que fue enviada la comunicación de notificación personal, la que igualmente se rehusaron a recibir, no obstante, cumplida en los términos legales como fue, conforme a lo regulado en el art. 292 ibídem, la notificación por aviso se considera surtida al finalizar al día siguiente al de la entrega del aviso, quiere decir, que los citados demandados quedaron notificados debidamente por aviso el día 7 de diciembre de 2020. Ahora, sumados los tres (3) días concedidos por el art. 91 ídem., para retirar copia de la demanda y anexos, más los veinte (20) días legales de traslado, tenían plazo para contestar hasta el día 28 de enero de 2021, sin embargo, se tiene que las contestaciones fueron recibidas el 21 de junio de 2021, lo que se demuestra fehacientemente que lo hicieron en forma extemporánea, y que como consecuencia, se tendrá por lo contestada la demanda por los antes citados demandados, como tampoco propuestas en tiempo las excepciones de mérito.

4. Por secretaría efectúese el emplazamiento de los demandados indeterminados, como se ordenó en el auto admisorio de la demanda.

Reconocer al abogado JAIME BAZURTO RODRIGUEZ como apoderado de los demandados MARÍA MISAELENA, MARÍA GRACIELA y PAULO EMILIO PEÑA DUEÑAS, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Proceso: PETICIÓN DE HERENCIA
Demandante: VIVIANA AIDE PEÑA CIPRIAN Y OTRA
Demandado: MARIA ELVIA PEÑA DUEÑAS Y OTROS
500013110002-2020-00068-00



NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Jueza,

OLGA CECILIA INFANTE LUGO

Helac.

Firmado Por:

**OLGA INFANTE LUGO
JUEZ**

JUZGADO 002 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE VILLAVICENCIO-META

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

688a24139c82ca6d64204813e5931c7cb76e6de449b084a7ef8b342ed92c4f64

Documento generado en 14/07/2021 02:53:34 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>